



PÁGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 057-2017-TCE, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE AUTO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 057-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de marzo de 2017, las 9h30. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Escrito en (2) dos fojas del ciudadano Sergio Álvaro Sáenz Andrade, firmado por el abogado Antonio Masacela Mullo, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de marzo de 2017, a las 18h41. El referido escrito ingresó a este Despacho en la misma fecha a las 19h08. **b)** Escrito en (1) una foja correspondiente al señor Álvaro Sáenz Andrade suscrito por el abogado Antonio Masacela Mullo dentro del trámite FE-15921-2017-TCE¹, en calidad de “ampliación”. El escrito fue ingresado por la Secretaria Relatora del Despacho, según razón que consta en el expediente de fecha 29 de marzo de 2017, a las 8h47. Una vez que he procedido a revisar la documentación que consta en el presente expediente, en lo principal considero: **PRIMERO.-** Mediante auto dictado el 26 de marzo de 2017, a las 12h50, ordené al denunciante que en el plazo de dos días “...complete y aclare su denuncia al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral”. **SEGUNDO.-** En el escrito de 27 de marzo de 2017, el denunciante insiste en señalar que la supuesta infracción fue cometida “...los días 12, 13 y 14 de abril del 2017”, lo cual implica que se torne imposible su juzgamiento por parte de este Tribunal al tratarse de hechos futuros e inciertos que todavía no ocurren. En consecuencia, este Juzgador considera que se ha inobservado el numeral 3 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que determina dentro de los requisitos de la denuncia el contar con la “...La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida”. **TERCERO.-** 3.1 Nótese que el escrito de 27 de marzo de 2017, se encuentra únicamente suscrito por el abogado Antonio Masacela Mullo, quien afirma que se encuentra “Debidamente facultado” como abogado defensor del denunciante. Al respecto se observa que si bien el escrito ingresado a este Tribunal el 25 de marzo de 2017, lo suscriben el señor Álvaro Sáenz Andrade junto con el abogado Antonio Masacela Mullo, éste no contiene autorización expresa para que lo represente en la presente causa ni suscriba en su nombre algún escrito. 3.2 El segundo escrito del abogado Masacela ingresado en este Tribunal el 28 de marzo de 2017, tiene como única finalidad el agregar más direcciones de correos electrónicos para recibir notificaciones en la presente causa. **CUARTO.-** 4.1 Por todo lo expuesto en aplicación del inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y en aplicación del principio de celeridad procesal, se dispone el **archivo** de la presente causa. 4.2 Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone que se remita a través de la Secretaria Relatora del Despacho, copia certificada del presente auto al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes. **QUINTO.-** Se recomienda a los abogados patrocinadores y a los denunciante que previo a la presentación de escritos en este Tribunal, revisen minuciosamente la normativa electoral vigente para la sustanciación de procesos en el Tribunal Contencioso Electoral y cumplan con las normas que viabilizan y avalan la representación judicial y el patrocinio legal. **SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: 6.1 Al denunciante en los correos electrónicos: alvaro.saenz@alianzapais.com.ec, asaenzandrade@gmail.com, amasalex78@hotmail.com. Se le informa que deviene en **innecesario e impertinente** el que constantemente señale en sus escritos una gran cantidad de correos electrónicos para recibir notificaciones, porque el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 84 numeral

¹ El número de trámite señalado por el abogado Masacela, corresponde a la causa No. 057-2017-TCE.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



2 es claro en determinar que la denuncia deberá contener: "El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral". Por otra parte, se le recuerda al denunciante que las casillas contencioso electorales se asignan a las partes procesales para cada causa y no de forma permanente, por lo cual las notificaciones las recibirá en la casilla contencioso electoral No. 013, asignada por Secretaría General, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0267-O de 26 de marzo de 2017 y no en la casilla contencioso electoral que insiste en señalar. **6.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO.-** Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora del Despacho. **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". F) Arturo Cabrera Peñaherrera Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
Secretaria Relatora